RESOLUCIÓN No. 253

(De mayo veintitrés (23) de dos mil veinticinco)

Por la cual se Justifica contratación directa de contrato interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP

El alcalde municipal de Pensilvania, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial la Ley 136 de 1994, Ley 1551 del 2012, la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015 y demás normas que lo regulan

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 2o. los fines esenciales del Estado *(...)*

> *para lo cual Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

En el mismo sentido el estatuto de contratación pública previsto en La Ley 80 de 1993 definió en el artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal.

> *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (subrayado fuera de texto)*

El municipio de Pensilvania, Caldas, es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus haberes asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública eficiente.

Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 113 define que: *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. (subrayado fuera de texto).*

La configuración Constitucional plasmada en lo referente a los servicios públicos domiciliarios dedica un capítulo del Título XII, denominado "De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos", señalando como finalidad social del Estado la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios a todos los habitantes del territorio.

El anterior precepto, fundamentado en el principio del Estado Social de Derecho que se erigió a partir de la Constitución de 1991, ha constituido un cambio radical en nuestras instituciones, pues el Estado tiene como función principal procurar la igualdad en sentido material, garantizando que las personas de menores ingresos cuenten con especial protección; en otras palabras, el Estado Social de Derecho propende por el desarrollo de la condición humana en la vida social y la dignidad del hombre como reflejo de la libertad, siendo de esta forma la dignidad una condición para el ejercicio de la libertad. Es por ello por lo que se dio un cambio muy importante a partir de la Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios, donde la prestación de tales servicios no es un monopolio del Estado, sino que los particulares han asumido de igual forma esta tarea y así, actualmente tenemos que pueden ser operadores o prestadores de los servicios públicos, el Estado, los particulares, operadores mixtos o comunidades organizadas, para que exista mayor cobertura y se presten de forma eficiente.

El Municipio viene adelantando en la actual administración 2024-2027 gestión para la consecución de recursos que puedan ser invertidos en la población en diferentes sectores tales como: vivienda, sistema vial, saneamiento básico, infraestructura en general, entre otros, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona urbana o rural.

En cuanto a la gestión municipal, es esencial realizar contratos de mantenimiento para las redes de servicios públicos, como el agua y sus infraestructuras hidrosanitarias, con el fin de garantizar la estabilidad, seguridad y el desarrollo de la comunidad. La función de la Administración Municipal no se limita a proveer estos servicios básicos, sino que también incluye la administración eficiente y sostenible de las infraestructuras que los soportan. Es por ello que asegurar el buen funcionamiento de las redes de agua y alcantarillado es esencial para proteger la salud pública.

Para ello el municipio prioriza el mantenimiento de estas infraestructuras, evitando situaciones como la contaminación del agua potable, el brote de enfermedades transmitidas por el agua y el colapso de los sistemas de alcantarillado. Esto no solo protege a los ciudadanos, sino que también minimiza los costos asociados a emergencias sanitarias y reparaciones urgentes, con un énfasis prioritario en las zonas rurales, donde los sistemas de acueducto y alcantarillado han sido los sectores más retrasados para la población de estos lugares.

Cabe señalar que, además de optimizar las redes hidrosanitarias, la reparación de las calles también es crucial, no sólo por motivos estéticos, sino porque un pavimento deteriorado puede generar graves impactos en las infraestructuras de saneamiento. Las grietas y baches pueden provocar deslizamientos de tierra y el hundimiento del pavimento, lo que ejerce presión sobre las tuberías subterráneas. Esto puede causar fugas en el sistema de alcantarillado y en las conducciones de agua potable, lo que incrementa el riesgo de contaminación que puede afectar la salud pública. Además, las filtraciones de aguas residuales pueden infiltrarse en el suelo y en cuerpos de agua cercanos, contaminando los recursos hídricos esenciales. La rehabilitación del pavimento no solo ayuda a evitar estos problemas, sino que también mejora el drenaje superficial, reduciendo el riesgo de inundaciones durante lluvias intensas. Además, las calles en buen estado facilitan el acceso a los servicios de emergencia y proporcionan un entorno más seguro para peatones y conductores. En resumen, invertir en la reparación del pavimento es una inversión en la infraestructura pública, la salud ambiental y la calidad de vida de los ciudadanos y es entendida como una obra global que incluye no solo el cambio del sistema de acueducto y alcantarillado sino la protección de esta con el recubrimiento en pavimento, lo que a su vez conlleva al mejoramiento de la zona a intervenir.

Las vías donde se realizarán las intervenciones para la construcción, ampliación y mejoramiento de las redes de acueducto y alcantarillado, son las siguientes: calle hotel-corregimiento de Pueblo Nuevo, Parque Principal. Una vez realizada visita técnica al Corregimiento de Pueblo Nuevo por parte del equipo de las Secretarías de Planeación, Infraestructura, Desarrollo Social y Medio Ambiente Municipal, se identificó un deterioro significativo en la vía de acceso al parque principal del corregimiento.

Finalmente, al asegurar que las redes de servicios públicos se mantengan en condiciones óptimas, la alcaldía refuerza la confianza de los ciudadanos en su gestión. Los habitantes ven en el adecuado mantenimiento de estas infraestructuras una muestra de compromiso y responsabilidad por parte de sus líderes locales, lo que se traduce en un mayor apoyo y participación de la comunidad.

En resumen, para una administración municipal, llevar a cabo contratos de mantenimiento de las redes de servicios públicos no solo es una medida técnica, sino una estrategia que garantiza la salud, seguridad y prosperidad de la comunidad, mientras optimiza los recursos públicos y fortalece la confianza.en la gestión municipal.

Conforme a lo anterior y dado a que la naturaleza jurídica de las Empresas Públicas de Pensilvania EMPEN ESP es de carácter múltiple, según lo señalan sus estatutos sociales definidos en el Acuerdo 05010518 de 2018; y que según a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994, tal objeto le permite realizar una o varias actividades complementarias, o una y otra cosa, siempre que lleven contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Celebrarse el contrato Interadministrativo No. 173-2025,"**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PAVIMENTO Y REDES DE ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO MUNICIPIO DE PENSILVANIA"** por un valor de **CIENTO SESENTA MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS COP ($160.069.517,00),** Con JUAN PABLO HERRERA ARCE, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. 75.095.630, quien obra en nombre y representación legal de LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP.

SEGUNDO: La presente Resolución se entenderá comunicada al Representante Legal de la entidad para la suscripción del contrato.

TERCERO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos presentados por LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP y los demás de la etapa precontractual.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno en los términos del C.P.A. y C.A.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal
Pensilvania-Caldas

Proyectó: Camila Villegas Salazar-Contratista